



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE: ARIEL ANTONIO MERIÑO.
DEMANDADOS: CONYUGUE Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL PRESUNTO PADRE
FALLECIDO, EL SEÑOR RAFAEL SUAREZ VILLERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00122-00

Subsanada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR este proveído a la señora DENIS ELENA RAMOS ANAYA y a los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL SUAREZ VILLERO, en calidad de hijos, para que ejerzan su derecho de defensa en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

Practíquese la prueba genética de ADN, bien sea con la reconstrucción del perfil genético, que se realizará con los hijos reconocidos del causante, el demandante, con sus respectivas madres, o con la realización de la exhumación del cadáver del presunto padre RAFAEL SUAREZ VILLERO, para lo cual se ordenará su práctica en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su oportunidad; recordándole a las partes que, su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, núm. 2º del artículo 386 del C.G.P. Por secretaría realícese el oficio y désele trámite conforme lo prevé el art. 11 Ley 2213 de 2022.

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria. Se advierte al demandado en impugnación que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta su paternidad, y al demandado en filiación en igual sentido. (art. 386-2 C. G. del P).

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P. Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y cúmplase

APA

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7426e6caabccc101512ec37ce9e30db15c1ef6e5312fe7d9c8bcb4c6243e0a87**

Documento generado en 15/06/2022 08:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>